

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 858.—Excmo. Sr.—Con esta fecha he expedido el decreto siguiente:—Promulgada el día seis del corriente mes la Constitución de la Monarquía Española, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que sea jurada por todas las Corporaciones y empleados públicos dependientes de este Ministerio con arreglo á las disposiciones que siguen:—Primera.—El Ministro de Ultramar recibirá el juramento al Subsecretario y á los Gefes de Sección del Ministerio, y aquel á los demás funcionarios del mismo departamento.—Segunda.—El Regente de la Audiencia de la Habana y de los de Puerto-Rico y Filipinas recibirán el juramento con las solemnidades de costumbre, á los Gobernadores Superiores Civiles de las respectivas provincias.—Tercera.—Los citados Gobernadores Superiores Civiles determinarán la forma en que han de prestar el juramento las Corporaciones y funcionarios, así activos como pasivos, de las provincias de su mando.—Cuarta.—El Juez letrado de Fernando Poo, y en su defecto el Secretario del Gobierno, recibirá el juramento del Gobernador de aquellas posesiones.—Quinta.—El encargado del archivo de Indias prestará el juramento ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, y recibirá el de los empleados de aquella dependencia.—Sesta.—La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución Española, promulgada en seis de Junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como Ciudadano teneis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?» «Si juro.»—«Si así lo hiciéreis, Dios y la Pátria os lo premien, y sinó os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»—Sétima.—Los empleados de la Administración Central prestarán el juramento en esta Capital el día veintidos del presente mes, y el veintiseis en Sevilla los del archivo general de Indias.—Octava.—Los Gobernadores Superiores Civiles de las provincias de Ultramar y el Gobernador de Fernando Poo, señalarán el día en que haya de prestarse el juramento, y procurarán que el acto se celebre con toda solemnidad; y si fuera posible, simultáneamente en todos los Distritos de cada una de dichas provincias.—Novena.—Los ex-Ministros y Gefes Superiores cesantes ó jubilados de la Administración de Ultramar que residan en Madrid jurarán ante el Ministro del ramo el día 24 del mes actual, y el mismo día ante el Subsecretario del Ministerio los demás empleados pasivos que se encuentren en aquel caso. Los que residan en provincias ó en el extranjero prestarán juramento respectivamente ante los Alcaldes, Gobernadores ó Representantes de España del punto en que habitaren, y los que se hallen en el segundo de los casos espresados remitirán además su juramento al Ministerio por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente Decreto. Los residentes en puntos donde España no tenga Representantes prestarán de oficio su adhesión al Código fundamental en la forma que se previene en esta disposición.—Décima.—Los que por razon de enfermedad ó ausencia, ó por otra causa legítima, no pudieren prestar el juramento en los días señalados en el presente Decreto, lo verificarán en particular en el término de un mes, con arreglo á la disposición anterior.—Undécima.—El Subsecretario del Ministerio, los Gobernadores Superiores Civiles de las provincias de Ultramar, los Regentes de las Audiencias de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, el Gobernador y el Juez letrado ó el Secretario del Gobierno de Fernando Poo, los Gobernadores de provincias en la Península, los Representantes de España en el Extranjero y archivo de Indias elevarán al Ministerio de Ultramar en el plazo más breve posible las actas en que conste en la forma correspondiente, el cumplimiento de

las prescripciones de este decreto; y acompañarán á las mismas listas nominales de los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y con espresion de los destinos que ejerzan ó hubieren ejercido. Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de Ultramar, *Juan Bautista Topete*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Setiembre de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre*.—Es copia.—*Clemente*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 19 de Setiembre de 1869.—En cumplimiento de lo prevenido por el Poder Ejecutivo en su decreto de 19 de Junio último, y de conformidad con lo consultado por la Junta de Autoridades, vengo en decretar las siguientes disposiciones que deberán observarse, para jurar la Constitución de la Monarquía Española por todas las Corporaciones y empleados públicos dependientes de mi Autoridad en estas Islas.

Artículo 1.º El acto de la jura por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Autoridades que se espresarán, tendrá lugar en el Palacio provisional de Santa Potenciana el 21 del corriente á las ocho de la mañana.

Art. 2.º El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil prestará su juramento ante el Excmo. Sr. Regente.

Art. 3.º Prestado que sea el juramento por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, este á su vez lo recibirá á los Excmos. Sres. General 2.º Cabo, Comandante general de Marina, Regente de la Audiencia é Intendente general de Hacienda, y á los Sres. Fiscal y Gobernador Civil de esta provincia.

Art. 4.º El Consejo de Administración y el Excmo. Ayuntamiento jurarán ante el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil en el Palacio de Santa Potenciana y despues que lo hayan verificado las Autoridades que espresa el artículo anterior.

Art. 5.º Jurarán igualmente ante el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, los Sres. Secretario del Gobierno Superior Civil, Inspector de Obras públicas, Inspector de Minas, Inspector de Montes, Director general de Administración Local y Comisario del Banco Filipino.

Art. 6.º Jurarán ante el Excmo. Sr. Regente de la Audiencia, los Presidentes de Sala, los Magistrados y Secretario del Tribunal, Alcaldes mayores, Tenientes Fiscales, Promotores Fiscales y demás Subalternos del Tribunal; como igualmente los funcionarios del orden judicial que se encuentren cesantes y jubilados; debiendo verificarlo el Promotor Fiscal de Cebú ante el Alcalde mayor de aquel punto.

Art. 7.º Los demás empleados de la Administración, así activos como pasivos, prestarán su juramento ante sus respectivos Gefes.

Art. 8.º Al día siguiente de la jura, se estenderá acta de haberse así verificado, acompañándose á las mismas listas nominales de los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y con espresion de los destinos que ejerzan ó hubieran ejercido.

Art. 9.º Las autoridades de provincias y empleados que sirven en ellas, prestarán su juramento en la forma siguiente:

1.º En los puntos donde hubiere Gobernador y Alcalde, jurará aquel en manos de este y despues ante el Gobernador el Alcalde y demas funcionarios.

2.º En los puntos donde hubiere Administrador de Hacienda pública y Alcalde ó Comandante P.-M., el juramento se prestará por el Administrador ante el Alcalde ó por el Comandante P.-M. ante el mismo, y donde solo hubiere Administrador de Hacienda y Gefe P.-M. jurará aquel ante este y despues ante la Autoridad mas caracterizada de las que quedan dichas, prestarán su juramento los funcionarios públicos, tanto activos como pasivos.

Art. 10. Los que debiendo prestar su juramento, se vean por enfermedad imposibilitados de asistir al acto, prestarán su adhesion por escrito y en oficio dirigido á la Autoridad Superior de estas Islas, por conducto de sus Gefes, dándosele para ello el plazo de cuatro dias, espirado el cual, deberá hallarse el oficio significando su adhesion en poder del Gefe de la provincia.

Art. 11. Igualmente prestarán su adhesion por escrito y en la forma antedicha aquellos funcionarios que, no residiendo en la Cabecera donde debia tener lugar el acto de la jura, tuviesen su residencia en un punto muy distante de la Cabecera.

Art. 12. Los Gefes de provincia adoptarán las disposiciones necesarias para que en las suyas respectivas tenga lugar el acto de jurar la Constitucion de la Monarquía Española, al tercer dia de recibir la orden de este Gobierno Superior.

Art. 13. Jurada la Constitucion, los Gefes de provincia ó Distrito remitirán por el primer correo el acta correspondiente, á la que se unirán listas nominales firmadas por los individuos que hayan prestado el juramento y con expresion de los destinos que desempeñen ó hubieren desempeñado.—La Torre.—Es copia.—Clemente.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil ha dispuesto, por resolucion de esta fecha, que no se expida pasaporte para ninguna provincia del Archipiélago ni para fuera de las Islas á D. Antonio Diaz Sanchez, ex-Administrador de Hacienda de Tayabas.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de todos los Gefes de provincia.

Manila 17 de Setiembre de 1869.—José P. Clemente. 1

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 20 de Setiembre de 1869.—En cumplimiento de la orden del Ministerio de Ultramar, fecha 17 de Junio último, y de lo decretado en 19 del actual por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, para la jura de la Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en la Capital de la misma el dia 6 del citado mes de Junio, he acordado lo siguiente:—1.º Prestarán juramento á la Constitucion ya citada todos los funcionarios activos y pasivos y todos los dependientes de la Administracion económica que perciben del Estado haberes consignados en nómina.—2.º La fórmula del juramento será:—¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitucion Española, promulgada en 6 de Junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que, como funcionario y como Ciudadano, teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nacion?—Si juro.—Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo premien, y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.—3.º El acto de la jura por todos los funcionarios del ramo de Hacienda, así activos como pasivos, residentes en esta Ciudad ó que se hallen accidentalmente en ella, se verificará el dia veintiuno de los corrientes, en el salon de actos públicos de la Intendencia de mi cargo, dando principio á las nueve en punto de la mañana.—4.º Jurarán ante mi autoridad los siguientes funcionarios por el orden con que se indican:

- I. Gefes activos... { Contador, Tesorero y Administradores Centrales de Impuestos, Estancadas, Colecciones y Labores y Aduanas.—Director, Contador y Tesorero de la Casa de moneda.—Secretario de la Intendencia.—Comandante general del Resguardo.—Administrador de Hacienda pública de Manila.
- II. Gefes pasivos. { Ministros del suprimido Tribunal de Cuentas.—Contadores, Tesoreros y Administradores Centrales de las Rentas.—Funcionarios que tengan la categoría de Gefe de Administracion.
- III. Funcionarios pasivos que no tengan la categoría de Gefes de Administracion.
- IV. Oficiales de la Secretaria de la Intendencia.

5.º Los demas funcionarios activos de la Administracion Central, incluso los Oficiales del Resguardo, jurarán ante los Gefes de los Centros á que respectivamente pertenezcan.—

6.º Los empleados de la Administracion de Hacienda pública de Manila lo verificarán ante el Gefe de esta dependencia.—

7.º El Administrador de Hacienda pública de Pasig, prestará juramento, sin abandonar su puesto, ante el Interventor de la Administracion, jurando despues ante aquel este y los demás empleados y dependientes de la misma.—8.º El Inspector de la Fábrica de tabacos de Malabon prestará juramento en el mismo local ante el Contador, haciéndolo despues ante aquel este y los demás empleados y dependientes de dicha fábrica.—

9.º Los escribientes, porteros y demas dependientes de las oficinas Centrales y de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia lo verificarán sin abandonar sus puestos ante sus Gefes inmediatos.—10. Las clases é individuos del Cuerpo del Resguardo de Hacienda que hagan servicio en Manila, lo verificarán en la misma forma que los anteriores.—11. El traje para el acto de la jura será el de uniforme ó etiqueta.—12. Atendida la Solemnidad del mismo acto, el dia en que se verifica será de vacacion en las oficinas y fábricas de esta provincia.—13. El presente decreto es obligatorio sin mas notoriedad que la de su publicacion en la *Gaceta de Manila*.—G. Alvarez.—Es copia.—El Secretario, M. Carreras.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Cabezas de Herrera, Gefe de 1.ª clase de Administracion, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

A los habitantes de esta Capital y sus arrabales hago saber: que debiendo ser jurada en el dia de mañana la Constitucion de la Monarquía Española promulgada por el Poder Ejecutivo, he tenido á bien ordenar que iluminen en la noche de dicho dia los frentes de sus respectivas casas, en celebridad de dicha solemnidad Nacional.

Dado en Manila á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José G. de Herrera.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido disponer que á las nueve de la mañana del dia 21 del mes actual tenga lugar el acto de jurar la Constitucion de la Monarquía Española los funcionarios del orden judicial y fiscal, así activos como pasivos, á que se refiere el artículo 6.º del decreto espedido por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas con fecha 19 del corriente.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de todos los que con aquel objeto deben concurrir á este Superior Tribunal en el citado dia.

Manila 20 de Setiembre de 1869.—Mateo Barroso.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas ha recibido del Ministerio de la Guerra el decreto siguiente:

«Excmo. Sr. Por la adjunta comunicacion que se acompaña en copia se enterará V. E. de las disposiciones adoptadas en la Península por el ramo de Guerra, para llevar á cabo el juramento de la Constitucion de la Monarquía Española, promulgada el dia seis del corriente mes, y deseando el Regente del Reino que tenga tambien lugar dicho acto en esas Islas, se ha servido disponer que bajo la base de las referidas disposiciones dicte V. E. las ordenes convenientes al efecto de la jura de dicho Código por todas las clases que componen las diferentes armas é Institutos de ese Ejército, dando cuenta del resultado. Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Prim.

COPIA QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular general.—Excmo. Sr.—Deseando que la jura de la Constitucion de mil ochocientos sesenta y nueve, que acaba de ser promulgada en todo el Reino, se verifique por el Ejército con la solemnidad que corresponde á un acto tan importante, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:—Primero. El domingo trece del actual, se verificará en toda la Península la jura de la Constitucion por todos los Generales, Gefes, Oficiales y soldados de las diferentes armas é institutos del Ejército.—Segundo. Para el espresado acto los Capitanes Generales, Gobernadores y Comandantes Militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnecen las Capitales y puntos donde se hallen formen en dicho dia en traje de gala en el sitio y hora que designen y en el orden mas conveniente, segun las fuer-

que se reúnan, situando al frente y en el centro de cada Batallón de Infantería y Regimiento de Caballería y de Artillería de Campaña la bandera ó estandarte con su escudo. En esta disposición la autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada Cuerpo para tomarle el juramento en la forma siguiente: El Gefe del Cuerpo se adelantará y colocará su espada horizontalmente sobre el asta de la bandera ó estandarte formando Cruz, la tropa presentará las armas, y la autoridad militar dirá en alta voz: «¡Jurais guardar y defend. r fiel y lealmente la Constitución de la Monarquía Española, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en mil ochocientos sesenta y nueve?» Los Gefes. Oficiales y soldados responderán todos á la voz: «¡Si juramos!» y dicha autoridad superior dirá: «Si así lo hiciérais, Dios y la Patria os lo premien; y sino, os lo demanden.» Acto seguido la autoridad respectiva colocará en las banderas y estandartes la insignia conmemorativa de la jura, arreglada al modelo que se remitirá á V. E.—Tercero. Verificado el juramento por todos los Cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la autoridad militar respectiva.—Cuarto. Los Capitanes Generales dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia Civil, presten el juramento, concentrándolas al efecto en la forma que consideren conveniente á fin de que tenga lugar ante un Gefe del respectivo Cuerpo ó instituto y con la solemnidad prevenida.—Quinto. Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y esentos de servicios, prestarán en dicho día el mismo juramento ante el Capitan General ó autoridad militar del punto en que se encuentren, para lo cual señalarán anticipadamente la hora á que habrán de concurrir á su casa habitación, donde tendrá lugar dicho acto. Los que se hallen con licencia en el Extranjero, lo harán ante el Representante de España, dando cuenta los interesados á este Ministerio de haberlo verificado dentro del plazo de veinte dias, contados desde esta fecha.—Sexto. Los Capitanes Generales de Ejército prestarán el juramento ante la autoridad militar del punto en que residan, pero con separación de las demás clases militares, y á la hora que fijen, avisando oportunamente á dicha autoridad.—Sétimo. Los Gefes y Oficiales empleados sin mando de tropa y los de reemplazo, verificarán el juramento con arreglo á lo que se previene en el artículo quinto. Los que se hallen con licencia en el Extranjero, lo harán ante el Consul Español del punto en que se encuentren; y si no lo hubiese, ante el mas inmediato; debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Gefes respectivos, de haberlo verificado dentro del plazo marcado en el citado artículo quinto.—Octavo. Las autoridades y Gefes ante quienes se verifique el juramento, levantarán acta y la remitirán original á este Ministerio por el conducto correspondiente. Los Representantes y Consules Españoles, darán tambien cuenta de los militares que lo verifiquen ante ellos.—Noveno. Todos los Generales y Brigadieres residentes en Madrid, así como las tropas de su guarnición y cantones, inmediatos, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, para lo cual se comunicarán las órdenes oportunas. Los Gefes y Oficiales lo verificarán conforme previene el artículo sétimo.—Décimo. En el citado día trece, ondeará el pabellón Nacional en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de veinticuatro cañonazos al amanecer, mediodía y puesta del sol.—Undécimo. Las autoridades militares dispondrán asimismo que se dé á las tropas un rancho extraordinario sin cargo á sus haberes.—Duodécimo. En las Islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del día en que se reciba esta comunicacion. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato veinte del corriente.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Prim.—Es copia.—Hay una rúbrica y el sello del Ministerio de la Guerra. Manila 19 de Setiembre de 1869.—Publíquese.—La torre.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.

Servicio de la plaza del 21 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Eduardo Beaumont.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Cisneros. Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontequi.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

En esta Dependencia se han recibido nuevamente del Depósito Hidrográfico de Madrid para su expendio las obras siguientes: Cartas en 2 hojas del Archipiélago Filipino corregidas en 1867. Idem en 2 hojas del Archipiélago de Calamianes en 1868 y 1869. Idem desde punta Dile á la de Capones en 1869. Anuarios de la Direccion de Hidrografía del año último. Estados generales de la Armada de 1869. Catálogos de las obras de la Direccion Hidrográfica de las Cartas, Planos, Vistas, Libros, etc., de 1869. Lo que se publica en la Gaceta oficial de esta Capital para conocimiento de los navegantes. Manila 18 Setiembre 1869.—Manuel Carballo.

El Sr. Comandante general del Apostadero se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente: «El Capitan del puerto de la provincia de Cagayan, en oficio de 8 del actual, me dice lo que sigue.—A consecuencia de haber desfogado en la zona de este distrito marítimo, un huracan que comenzó por el NO. recorriendo todos los rumbos de la abuja por el E., desde el mediodía del 6 último. Hoy esta Dependencia no puede parti-

cipar á esa Superioridad cual sea el estado direccion del canal de la barra del rio de este puerto, por continuar aun la mucha fuerza de corriente de avenida de aguas del rio que impiden el que los prácticos hagan el reconocimiento debido.—Lo que tengo la honra de poner en el Superior conocimiento de V. S. para los fines que juzgue oportuno.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.—Dios guarde á V. muchos años. Cavite 18 de Setiembre de 1869.»

Y de orden de S. S. se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Manila 19 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Batangas, goleta n.º 152 *Ntra. Sra. del Carmen*, en 5 1/2 dias de navegacion, con 700 picos de sibucos, 12 bultos de mongos, 25 id. de linga, 20 id. de achoete, 44 id. de calumbibit y 6 id. de fierro viejo: consignado á D. Manuel Genato, su arraez D. Fermín Madrazo.

De Pinamalayan, en Mindoro, pailebot n.º 66 *Regla*, en 14 dias de navegacion por haber arribado en Puerto Galera por malos tiempos, su cargamento 89 piezas de calantas, 25 piezas de cueros de carabao, 1400 bejucos partidos, un quintal de cera y 6 talacasas de leña: consignado á D. José Lopez, su arraez Mariano Arboleda.

De Guimbal, en Iloilo, bergantin-goleta nombrando *san Francisco Javier*, en 11 dias de navegacion, con 430 picos de sibucos: consignado al arraez Bernabé Gellangarin.

De Joló y Zamboanga, bergantin n.º 38 *Concepcion (a) Lepanto*, en 14 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento efectos de ambos puntos de su procedencia: consignado al capitan D. Juan Tomás de Barasorda; y de pasajeros D. José Mora y Cerda, Teniente de Infantería retirado, con su señora, un hijo, dos hijas de menor edad y una criada, tambien de menor edad; y el segundo condestable de la armada José Sanchez Bonavía.

De Cebú, bergantin-goleta n.º 138 *Sto. Niño (a) Cuatro Hermanas*, en 16 dias de navegacion, con 239 picos de cueros de carabao y 92 tinajas de mnteca: consignado á D. Guillermo Osmeña, su arraez Pedro Borrescas.

De Taal, en Patangas, id. id. n.º 89 *Pilar (a) Paula*, en 2 dias de navegacion, con 520 bultos de azúcar, 30 picos de cebollas, 6 fardos de sinamay y 4 quintales de cera: consignado á D. Juan Marella, su arraez Casimiro de la Rosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, vapor de guerra *Patño*, su Comandante el teniente de navio, de 1.ª clase D. Francisco Fernandez Alarcon, con 74 hombres de tripulacion: conduce dos paquetes de correspondencia.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *F. M.*, su capitan D. Lorenzo de Goitia.

Para Boac, en Mindoro, panco n.º 545 *Jesus Maria y José*, su arraez Leoncio Roque.

Para Catanauan, en Tayabas, idem n.º 552 *Concepcion*, su arraez Tranquilino Ballesteros.

Para Sual, en Pangasinan, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, su patron Basilio Francisco.

Para Mogpoc, en Mindoro, pailebot n.º 104 *san Miguel*, su arraez Pablo Aguiopol.

Para Capiz, bergantin-goleta n.º 100 *Dorotea*, su arraez D. José Costas.

Para Calapan, en Mindoro, pailebot n.º 64 *Soledad*, su arraez Mariano Bacara, conduce la persona de Isberta Zamora, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Alcalde mayor de aquella provincia. Manila 19 de Setiembre de 1869. Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Odiangan, en Romblon, panco n.º 520 *Rosario*, en 8 dias de navegacion por haber hecho escala en Calapan, provincia de Mindoro, para completar su cargamento y Mariveles, donde hizo aguada, con 20 picos de abacá, un id. de balate, 40 canaves de sigay, 100 piezas de cueros de carabao, 2000 rajás de leña, 150 chinantas de alméciga, 3 carabaos, una marqueta de cera, 2 casas de carey y 10 cestos de brea blanca: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Antonio Perez.

De Sorsogon, en Albay, goleta n.º 99 *san Vicente (a) Posesion*, en 8 dias de navegacion, con 514 picos de abacá y 5000 bejucos partidos: consignado á los Sres. Russell Sturgis y Compañia, su patron Juan Reyes.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 142 *Ave Maria*, su patron Pedro Arroyo.

Para Lemery, en Batangas, panco n.º 525 *Salvacion*, su arraez Marcos Vance.

Manila 20 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Segun aviso de la Comandancia general de Marina fecha de ayer, saldrá dentro de breves dias, con destino á la plaza de Zamboanga, la goleta *Animosa*.

Lo que de orden Superior se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 17 de Setiembre de 1869.—Clemente. 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA.

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

D. Z. I. de Aldecoa. 180 millares de 2.ª habano de la Fábrica del Fortin.
D. Ramon P. Rodriguez. 40 m.ª de id. id. id.

Lo que se anuncia a los interesados advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, á contar desde el mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 17 de Setiembre de 1869.—*M. Carreras.* 1

En el día de hoy se han expedido las siguientes órdenes de libramiento de tabaco elaborado para la esportacion.

Sres. Eugster y C.ª 61 millares de 2.ª cortado de la Fábrica de Tanduay.
» Labhart y C.ª 479 millares id. id. id. id. id.

Lo que se anuncia a los interesados, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 11 de Agosto último, han de hacer uso de dichas concesiones dentro del término de tres días, á contar desde el de mañana, pues de otro modo quedarán sin efecto.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—*M. Carreras.* 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de las Piñas existen depositados dos caballos que, sueltos y sin dueño conocido, se han encontrado en el pueblo de Muntinlupa.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de orden del Sr. Gobernador Civil, para que pueda llegar a conocimiento de las personas á quienes pertenecan, que exhibiendo los documentos justificantes de la propiedad, puedan recogerlos en el plazo de quince días, trascurrido el cual serán decomisados y vendidos en pública subasta.

Manila 16 de Setiembre de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 0

SECRETARIA DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 15 de corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempres que no se haya obtenido prórroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido prórroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramo.	N.º	MES DE AGOSTO DE 1866.
2	Sta. Cruz . . .	37	4	D. Vicente Azas, español filipino.
6	Binondo	37	5	Rita Martin, india.
12	Cast.ª de A.ª	37	6	D.ª María Fernandez, española europea.
15	Binondo	37	7	María Gaspar, india.
17	Id.	37	8	Catalina de la Cruz, mestiza sangley.
27	Id.	38	1	Angel Pio Florentino, id. id.
23	Id.	37	9	Lorenza Tigno, id. id.
27	Catedral	38	2	D. Jacinto Masiña, español europeo.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE AGOSTO DE 1866.
1	Binondo	204	Clemencia Telentino, india.
2	Id.	205	Nicasio Serrano, indio.
6	Id.	206	D.ª Candelaria Altonaga, mestiza española.
14	Catedral	208	D.ª Luz Aycardo, española filipina.
17	Cast.ª de A.ª	209	D.ª Pilar Rivera, id. id.
22	Binondo	210	Domingo Fernandez, indio.
24	Id.	211	Ignacio Ormandia, español filipino.
24	Id.	212	Petrona Trinidad, mestiza sangley.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—*Bernardino Marzano.* 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Narvaez*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el viernes 24 del actual, á las 8 de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el juéves 23 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 24.

Manila 15 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

La goleta *Animosa* saldrá dentro de breves dias con destino á la plaza de Zamboanga, segun aviso recibido de la Comandancia general de Marina.

Manila 17 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin español *Ignacio* saldrá para Iloilo el martes 21 del actual; y el bergantin-goleta n.º 102 *Pilar* para Tacloban, en Leite, el miécoles 22 del mismo á las ocho de su mañana; y el bergantin-goleta *Bella Teresa* para Sibuyan, en Romblon, el martes 21 del mismo, á las cuatro de su tarde, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 19 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Habiéndose solicitado por algunos industriales del ramo de cajonera, la gracia de que se les admita modelos que no pudieren presentar en esta Administracion en tiempo oportuno, por no haber tenido conocimiento del plazo fijado para este objeto en las *Gacetas* n.ºs 225, 226 y 227 del mes de Agosto último, y con el objeto á la vez, de hacer desaparecer dudas como las que han surgido respecto de si es requisito indispensable para hacer postura en la próxima subasta del suministro de envases, la condicion de ser espositor de modelos; esta Administracion, debidamente autorizada, fija por medio del presente anuncio un nuevo plazo de quince dias, á contar desde esta fecha, para que puedan presentar modelos en esta Central cuantos gusten, ateniéndose en su construccion á las dimensiones establecidas en las *Gacetas* enunciadas, y en el concepto de que para figurar como licitador en la subasta próxima, no es necesario el requisito de haber exhibido aquellos, como en toda clase de servicios de esta índole.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—*José Besucte.* 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El miécoles 22 del corriente, de 12 á 2 de la tarde, tendrá lugar en el registro de estego Aduana la venta en subasta pública de 170 piezas de dril de algodón á escudos 8'882 cada pieza, en lotes de á 10, y bajo el tipo de escudos 88'941 cada uno.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo hacer presente, que las proposiciones se harán verbalmente para su adjudicacion de los lotes, concediéndose 7 minutos de término para el adjucacion.

Manila 18 de Setiembre de 1869.—*R. Perez de Guzman.* 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, á propuesta de la Junta de gobierno, se convoca á Junta general extraordinaria el día 24 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, para enterarse de la contestacion de la Junta de gobierno á las observaciones hechas en la última Junta general.

Los libros estarán de manifiesto 15 dias antes de la Junta para cualquiera otra observacion, que se quiera formular por escrito.

Secretaría del Banco 20 de Setiembre de 1869.—*Saenz de Vitanos.* 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Félix Dujon.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan de distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanos de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanos de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanos de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abrace las tres, siempre que la cantidad ofrecida esceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Te-

sería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1853 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta sea en un lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser re- puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose

siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diezmilésimos por cada ración y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º 158 del dia 9 de Junio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Octubre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1
Binondo..	1	4	5
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1	4	6

EUROPEOS.

Manila
Binondo.
Quiapo.
San Miguel..

Suma.

Cementerio general de Paco y Setiembre 18 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2
Binondo.	1	1
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	1	2	3

EUROPEOS.

Manila
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.

Suma.

Cementerio general de Paco y Setiembre 19 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

N.º 1.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

ESTADO de los ingresos que hubo en dicho mes, con expresion de las causas que los han producido, que se redacta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 21 de Febrero de 1866.

	IMPORTES.		TOTALES.	
	Escudos.	Dm.	Escudos.	Dm.
Existencia en fines de Octubre.			16.782	4104
FINCAS RÚSTICAS.				
Doña Gabriela Acuña, por la 11.ª do- zava parte de 34.000 escudos del arriendo de la Hacienda de Bue- navista..	2833	3200		
Per los tres solares de la Hermita.	4	"		
			2837	3200
FINCAS URBANAS.				
<i>Calle Real de Manila, n.º 21.</i>				
D. José Ordovas.	130	"		
<i>Calle de San Juan de Letran, n.º 7.</i>				
D. Genaro Rionda.	80	"		
Manila 16 de Diciembre de 1868.— <i>Genaro Rionda.</i>				

	IMPORTES.		TOTALES.	
	Escudos.	Dm.	Escudos.	Dm.
<i>Calle de San Vicente, n.º 1, 2 y 3.</i>				
D.ª Aniceta de los Reyes.	56	"		
Chino Lorenzo Yap-Tangco.	48	"		
Julian Tantojo.	22	"		
<i>Calle de David, n.º 5.</i>				
D. Leopoldo Lopez.	32	"		
<i>Calle de Magallanes y la Victoria.</i>				
Las quince posesiones arrendadas.	135	5000		
<i>Convalecencia.</i>				
Sr. D. Bartolomé Barretto.	13	6000		
				517 1000
<i>De varios.</i>				
De la Direccion de Administracion Local.	333	3333		
Por estancias.	31	"		
Limosnas recibidas.	6	"		
				370 3333
				20.507 1637

N.º 2.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1868.

ESTADO que manifiesta los gastos que por todos conceptos ha habido en el citado Establecimiento el referido mes, por los motivos y circunstancias que se espresarán, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con fecha 21 de Febrero de 1866.

CONCEPTOS DEL GASTO.	Escudos.	D/m.
Por sueldos de empleados, Religiosos y de- pendientes.	894	3132
Por 159 arrobas 22 libras de carne, 90 patas, 15 lenguas y 15 sesos	732	6867
Por 4 gallinas, 922 pollos, 454 huevos y 60 libras de tocino salado.	273	3638
Por 50 cavanos de arroz.	350	"
Por 47 libras de chocolate.	47	"
Por 20 arrobas de azúcar.	60	"
Por 2 1/2 tinajas de manteca.	100	"
Por 4 1/2 id. de aceite de coco.	63	"
Por 3 id. de vinagre de nipa.	7	5000
Por 2 cavanos de sal.	4	"
Por 9 balutanes de chá.	4	5000
Por 6 libras de café molido.	1	5000
Por 9 gantas de cebollas.	7	8750
Por 2 rollos de ajos.	3	5000
Por 9 gantas de sagú	2	2500
Por 1 cagua de 1.ª.	8	"
Por 1 casco de leña bacauan.	150	"
Por 20 pedazos de gangoches.	3	7500
Por 2 gantas de miel de abeja.	5	"
Por 1 tinaja de miel para caballo.	4	"
Por 2 cavanos de palay.	6	"
Por 5 rollos de bájuco de China.	10	"
Por 1 cavan de tiquitiqui	2	"
Por 2 gantas de arorú.	1	"
Por 8 balones de papel de estraza.	3	"
Por 2 id. de id. de China.	1	5000
Por 1 resma de id. continuo.	4	"
Por 10 barras de jabon de olor.	5	"
Por 1/2 arroba de garbanzos.	5	"
Por 1 id. de vino Jerez.	12	"
Por 4 botellas de tinta	4	"
Por 1 libra de misúa.	"	2500
Por 50 escobas de palito.	"	5000
Por 1 pieza de coco crudo.	9	"
Por 1/2 arroba de fideos.	4	"
Por 4 palanganas de estaño.	4	"

Manila 16 de Diciembre de 1868.—*Genaro Rionda.*

	Escudos.	D/m.
Por 2924 panes, 25 broas y 1 libra de pulpa de tamarindo.	74	3500
Por 115 chupas de leche.	14	3750
Por el gasto diario de plaza.	171	3500
Por el lavado de la ropa de uso y cama.	40	"
Por 10 camas de fierro.	160	"
Por el alquiler de la casa-Hospital.	416	6600
Por importe de 42 misas rezadas.	84	"
Por medicinas compradas.	290	9500
Por suscripcion á la <i>Gaceta</i> del Gobierno Supe- rior.	2	"
Por pago á D.ª Aleja Ataide de Gruet.	6000	"
Por vestuarios que dan anualmente á las enfer- meras y sirvientas.	126	"
Por componer y poner zinc la mesa que sirva para hacer la autopsias.	8	"
Por 1 carpeta de pliego largo.	1	2500
Por 32 pipas de agua de beber.	32	"
Por anuncio del pliego de condiciones al <i>Por- venir Filipino</i> .	37	5000
Por sueldos del Vicario Provincial Fr. Antonio Lujan.	196	"
Por importe de la limpieza de los caños y sumi- deros de las posesiones de las calles de Ma- gallanes y la Victoria y casa calle Real n.º 21.	38	3750
	10486	4987
Se rebaja el 6 1/2 p.º.	58	531
	10428	4456

PARIFICACION.

Cargo segun relacion n.º 1.	20.507	1637
Data segun la presente n.º 2.	10.428	4456
	10.078	7181

ESTADO que manifiesta los enfermos que ha habido en dicho Establecimiento durante el citado mes, con expresion del importe de las raciones que se les ha suministrado y el de su estancia, que se redacta en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador Superior Civil en 21 de Febrero de 1866.

CLASES.	IMPORTE DE LAS RACIONES SUMINISTRADAS.	IDEM DE LAS ESTANCIAS.		DIFERENCIA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO.		IDEM EN FAVOR DEL MISMO.					
		Esc.	Djm.	Esc.	Djm.	Esc.	Djm.				
Por 5 enfermos españoles...	59 raciones suministrados á razon de 1'5000.....	88	»	»	»	88	»	»	»		
Por 3 mestizos de id.....	59 id. á 8000 djm.....	47	2000	»	»	47	2000	»	»		
Por 127 indígenas.....	2429 id. á 8000 djm.....	1703	2000	»	»	1703	2000	»	»		
Por 43 mugeres id.....	4031 id. á 8000 djm.....	824	8000	»	»	824	8000	»	»		
Por 23 chinos infieles.....	548 id. á 8000 djm.....	438	4000	La caja general de propios y arbitrios abona al año 4000 escudos y corresponde al mes.....		333	3333	105	667	»	»
201	3826	3401	6000	333	3333	2768	2667	»	»		

Manila 16 de Diciembre de 1868.—Genaro Rionda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANAÍA DE CÁMARA DEL JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia dictada en los autos de abintestato del finado Don Manuel Diaz y Rivas, se venderán en pública subasta una medalla y placa de plata de Juez, un alfiler de brillantes con una piedra de gran tamaño de la misma clase en el centro, una peineta de oro con cuarenta y nueve brillantes, un reloj de bolsillo de plata y una cadena larga de oro, el día veintitres del actual, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.
Manila 20 de Setiembre de 1869.—Mariano Villafranca. 3

Por providencia dictada en los autos de abintestato del finado Don Antonio Carreras, se venderán en nueva subasta, con la rebaja del tercio de sus respectivos avalúos, un cronómetro, un sextante y varios mapas que no se vendieron en la anteriormente celebrada, por falta de postores, el día veintitres del actual, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado.
Manila 20 de Setiembre de 1869.—Mariano Villafranca. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Tim-Chayco, natural de Chincan, Imperio de China, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sirviente, empadronado bajo el n.º 6945, y Tin-Juico, natural de Chincan, del mismo Imperio, mayor de edad, empadronado bajo el n.º 49,995, de oficio jernatero y residente en el sitio de Sto. Cristo del arrabal de Binondo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2757 seguida en este Juzgado contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de presos, pues haciéndolo así oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado y parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.
Dado en Sta. Cruz 13 de Setiembre de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sria., Luis Perez de Tagle. 0

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del Distrito de Intramuros de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Quintina Flores y Braulia Flores, residentes del pueblo de San Fernando de Dilao, y procesadas sobre fabricacion de monedas falsas en la causa n.º 3316, á fin de que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á responder de los cargos que de las mismas resultan en la referida causa. Pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia.
Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 6 de Setiembre de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Avellana. 0

Por providencia del Señor Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se cita al nombrado Andrés, doméstico de oficio, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente

en este Juzgado para declarar como testigo en la causa n.º 3255 sobre robo, y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila hoy diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Baltasar de Ocampo. 1

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Calará, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio carpintero, natural y vecino del pueblo de Bacoor, reo de la causa n.º 2588 que se sigue en este Juzgado por fuga, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si así lo hiciere, le oíré y administraré justicia, y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, hasta definitiva, parándole por consiguiente los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado su Sria., Leonardo M. de Angeles. 0

Don Manuel Leon, Escribano real y público de la provincia de la Pampanga, y Notario de Indias, etc.

Por providencia del Juzgado principal de la misma, recaida en la demanda promovida por D. Valentin Sadie, del pueblo de Candaba, contra D. Carlos Requillo, del de Baliuag, provincia de Bulacan, sobre tierras, se cita y emplaza al referido Requillo, para que dentro de quince días, contados desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta oficial, se presente al espresado Juzgado, bien por sí ó por apoderado instruido y espensado, á usar de su derecho en la indicada demanda, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Bacolor 16 de Setiembre de 1869.—Manuel Leon. 1

Por providencia seis de Agosto último, dictada en los juicios universales de intestado por D. Gaudencio Flores de Sevilla, en representacion de D. Aniceto y D. Tomás Fuentes, y consortes, pidiendo se declare á sus instituyentes herederos de D. Cipriano Fuentes, que murió sin testamento el día último de Febrero de 1867, el Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, cita, llama y emplaza á todos los herederos del finado D. Cipriano Fuentes, para que por el término de treinta días se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con los documentos de su legitimacion á hacer uso de sus derechos; apercibidos de las declaraciones legales que en los autos recaiga en perjuicio de los mismos.
Bulacan 15 de Setiembre de 1869.—Cecilio M. Oraá. 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 3 del actual al de la fecha.

- Salud pública.—Buena.
 - Cosechas.—Se ha terminado el aforo del tabaco del pueblo de Carig y siguen los pueblos de Ilagan y Echagüe.
 - Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
 - Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.
- Tumauini 10 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los datos remitidos á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS.			NIÑAS.			OBSERVACIONES.
	Existencia en el último día del mes.	De pago.	Que entraron.	Que por término no medio asistieron.	Existencia en el último día del mes.	De pago.	
Tumauini.	286	5	262	74	»	3	Los tres niños que se espresan como salidas fueron despedidas por haber contraído matrimonio.
Cabagan.	320	»	316	110	»	6	
Ilgan.	215	23	209	72	»	»	En este pueblo hay dos escuelas de niños y dos de niñas. Los diez niños que se espresan como salidas fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio del Pilar.	40	»	34	25	»	»	
Gamu.	236	»	225	68	»	»	Los seis niños que se espresan como salidos fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio de Surao.	52	»	41	36	»	»	
Cauayan.	141	»	126	73	»	»	Los cuatro niños que se espresan como salidos fueron despedidos por haber cumplido la edad de tributar.
Barrio de Calunacian.	60	»	4	38	47	»	
Angadanan.	84	»	63	51	»	5	No se ha recibido aviso.
Barrio de Ramona.	23	»	18	24	»	»	
Echagüe.	76	»	68	46	»	»	
Garig.	46	»	29	30	»	»	
Palanan.	»	»	»	»	»	»	

Tumauini 31 de Agosto de 1869.—El Inspector provincial, *Pedro G. Montero.*

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el día 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sigue la plantacion de semilla del palay y la labranza de terrenos para la misma.

Obras públicas.—Siguen en suspenso con motivo de las siembras del palay.

Hechos ó accidentes varios.—Continúan las langostas en los campos del pueblo de Bamban y los vecinos dedicados á su esterminio.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 8 escudos pilon; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 2 escudos 25 cénts. id.; añil, 9 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Día 12. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
- d. 14. De id., id. «Mendez Nuñez» con id.
- d. 16. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

- Día 10. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje.
- Id. 13. Para id., id. Idem con id.
- Id. 15. Para id., id. «Mendez Nuñez» con id.

Bacolor 16 de Setiembre de 1869.—El Alcalde mayor, *Francisco Godinez.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 5 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Continúan las calenturas, por efecto del trasplante del palay.

Obras públicas.—Continúa la del cuartel del tercio de policia de la provincia en esta cabecera.

Accidentes varios.—Ha vuelto á aparecer en todos los campos de los pueblos de esta provincia la plaga de langosta y locton, á los cuales se persiguen con actividad.

Precios corrientes en toda la provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.
Bayombong 12 de Setiembre de 1869.—*Manuel Boix.*

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay continúa su trasplante: la de tabaco sigue su aforo y la de maiz se está beneficiando.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la siembra de palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; palay, 93 cénts cavan; arroz, 2 ps. 6 cénts. idem.

San Isidro 15 de Setiembre de 1869.—*José Marzan.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están poniendo los semilleros de tabaco para la cosecha venidera.

Obras públicas.—Se está reconstruyendo la escuela de este pueblo.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 12 y una de la madrugada del día 7 baró en las playas de Abulug el bergantin-goleta n.º 245 «S. Dimás (a) Eco» procedente de Salomague, con cargamento de arroz. No hubo desgracia personal alguna y se dan las órdenes al Gobernadorcillo de aquel pueblo para que facilite los auxilios necesarios al patron y tripulacion de aquel buque.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 7 escudos 50 cénts. cavan; idem corriente, á 6 escudos 25 cénts. id.; aguardiente anisado, á 9 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Tuguegarao 10 de Setiembre de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera.*

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan en su buen aspecto los plantios de palay y caña-dulce.

Obras públicas.—Se está terminando la construccion del puente principal de Bigaá, y la de los de S. Roque y Longos de los pueblos de Polo y Polilan.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 2 rs. pilon; tintarron, 3 ps. 7 rs. tinaja.

Bulacan 16 de Setiembre de 1869.—*José M. Martos.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENKO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 20 de Setiembre de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centro.	Higrometro	Humedad relativa	Tension del vapor en milímetros	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753.99	25.4	96	91.3	21.3	NE. galeno.	D. celaj.	Tranq.
9 m.	54.70	28.6	89	80.0	22.6	O. flojo.	C. nub.	Rizada
12..	54.86	29.2	88	76.6	22.9	O. bonancible.	Id. cum.	»
3 t.	54.20	30.4	79	71.7	22.3	OSO. ventolina.	Cubierto.	Tranq.

Temperatura máxima del día..... 30.6
Idem mínima idem..... 23.8
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 7.3 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 0.0 idem.